

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, la presente demanda, en la cual está pendiente el reconocimiento de una personería judicial, y la parte actora solicita requerir por segunda vez al pagador de COLPENSIONES. Se deja constancia que el interesado no allegó con su petición la radiación del primer oficio 1205 de 12 de julio de 2021. Sírvasse proveer.

Palmira V, 21 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO SUSTANCIACION No.1284
RADICACIÓN No. 2019-00238-00

En virtud del informe secretarial que antecede y verificado el mismo, en el cual el poder conferido por el extremo demandante, COONSTRUFUTURO a través de su representante legal, cumple con los preceptos normativos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se torna procedente reconocer personería al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ. Asimismo, el aludido togado, también tiene facultades para el cobro de los títulos judiciales y el recaudo del total de los dineros, fruto del presente proceso ejecutivo, por lo que el despacho tendrá por autorizada la transferencia de los mismos a la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el abogado BRAYAN ALEXIS RENGIGO, quien representa a la parte demandante.

De otra parte, en lo relacionado con la certificación de depósitos judiciales existentes en el proceso, se deja constancia de que no hay ningún depósito judicial en la cuenta del despacho a órdenes de la presente demanda.

Finalmente, y en relación al escrito presentado por la parte actora donde solicita requerir por segunda vez al pagador o Tesorero de COLPENSIONES, para que explique los motivos por los cuales no ha aplicado los descuentos del 50% de la pensión que el señor BUANERGES ANGULO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.427.079, devenga de COLPENSIONES, ordenados por este despacho mediante oficio No. 2903 de 05 de julio de 2019, el juzgado INSTA respetuosamente al interesado a que presente sus requerimientos en debida forma, es decir, **acreditando la prueba de la radicación del oficio ante la entidad correspondiente.**

Así las cosas, la parte actora debe allegar al juzgado **copia del oficio 1205 de 12 de julio de 2021 (primer requerimiento) para que conste en el expediente si lo radicó o entregó al Pagador de Colpensiones y así poder acceder a su petición**, so pena de aplicar los preceptos del art. 317 del CGP.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

1. RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 de Palmira Valle y T.P. No. 253.838 del C.S.J. para que actúe en representación de COONSTRUFUTURO, de conformidad con los lineamientos establecidos en el memorial poder.

1.1. TENER AUTORIZADA la cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 de Palmira, para la transferencia de los depósitos judiciales asignados a la parte demandante.

2. NEGAR la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES, por lo antes anotado.

3. REQUERIR a la parte actora para que allegue al despacho los comprobantes de radicación y recibido del oficio 1205 de 12 de julio de 2021, ante el pagador de Colpensiones para acceder a su petición, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d9f9bcf5b08161c7dc2716cc04d5e71e9d4c1562ab4597d0f14bcfe0f793e9**

Documento generado en 28/10/2021 10:17:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>